

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS92/1

G/L/174

G/AG/GEN/7

G/LIC/D/8

22 de julio de 1997

(97-3088)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 1997, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), con respecto a las restricciones cuantitativas que mantiene la India sobre la importación de gran número de productos agrícolas e industriales.

El Canadá considera que las restricciones cuantitativas mantenidas por la India sobre más de 2.700 líneas arancelarias de productos agrícolas e industriales notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997, que consisten, entre otras, en prohibiciones y restricciones a la importación, incluidas las licencias de importación, las licencias especiales de importación y la prohibición de cantidades no comerciales (de muestra), así como los procedimientos para aplicar y administrar estas medidas, parecen ser incompatibles con las obligaciones de la India de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Artículo XI y párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994;
- artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y
- artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

El Canadá se reserva el derecho de plantear otras reclamaciones legales que considere pertinentes a raíz de los debates mantenidos en las consultas.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.